

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181721000061/2021

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R332/2021

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181721000061**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de diciembre de 2021.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 01 de diciembre 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181721000061**, consistente en lo siguiente: **"Copia certificada de los informes de avances de gestion financiera correspondiente al primer , segundo y tercer semestre del año 2020 y 2021 de Honorable ayuntamiento de San Bartolo soyaltepec, San Bartolo soyaltepec ,teposcolula Oaxaca"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, es de informarle al solicitante que dentro de las facultades de este Sujeto obligado no se encuentra el contar con las copia certificada de los informes de avances de gestión financiera correspondiente a los municipios

www.oaxaca.gob.mx

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho a la información que le asiste a la solicitante, cabe referir El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es la instancia técnica del Congreso del Estado de Oaxaca que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas y su gestión financiera, así como las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización en términos de la Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** es la Instancia Técnica del Congreso que tiene a su cargo la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes Públicos Estatales y Municipales, es oportuno hacer del conocimiento de la solicitante que de conformidad con los artículos 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

De la Fiscalización de la Cuenta Pública Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

I. Tratándose de la Cuenta Pública, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II. El Ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior. Las Cuentas Públicas serán turnadas, a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización;

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y,

IV. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre; por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión, dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre el Titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre

www.sefin.gob.mx

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

el Titular del Ejecutivo la presentará el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remitir el informe de resultados que corresponda el último día hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

De lo inserto se advierte que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los municipios el presentar la Cuenta Pública correspondiente ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En razón de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su cuestionamiento, en razón de que esta dependencia no es la competente para informar lo solicitado, motivo

WWW.OAXACA.GOB.MX

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

por el cual me permito indicarle a la solicitante que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 13 de diciembre de 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181721000061**, informándole a la solicitante que a efecto de no coartar el derecho a la información que el asiste, que mencionada información se encuentra dentro de la competencia del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, al ser es la instancia técnica del Congreso del Estado de Oaxaca que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas y su gestión financiera, así como las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización en términos de la Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables, toda vez que de acuerdo a sus funciones, atribuciones y facultades es la encargada del resguardo y custodia de los informes de avances de gestión financiera correspondiente al primer, segundo y tercer semestre del año 2020 y 2021 de Honorable Ayuntamiento de San Bartolo Soyaltepec,; lo anterior se informa a la solicitante con la finalidad de pueda enviar mencionados cuestionamientos al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para que sean éstos quien respondan a sus cuestionamientos, en virtud de lo anterior esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a su funciones, atribuciones y facultades es la facultada para proporcionar lo solicitado por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros

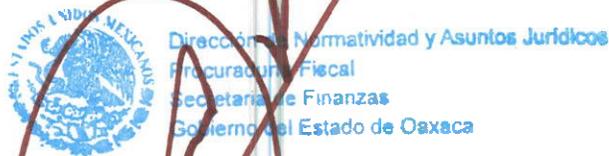
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181721000061**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al folio 201181721000061

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento
C.c.p. Expediente

SEC/ADMC

